



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, junto con los escritos presentados por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2021

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 08001-31-53-008-2018-00317-00
DEMANDANTE: DIGNACELLY ZULUAGA LOPEZ y OTRO
DEMANDADOS: SOCIEDAD EL POBLADO S.A.

1

Visto el memorial de renuncia de poder presentado por el profesional que representa a la parte demandante, Dr. FRANKLIN OSORIO SANCHEZ, se debe precisar que de conformidad con el art. 76 del C.G.P. “[I]a renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En consecuencia, como quiera que el referido abogado no acompañó al juzgado la comunicación enviada a los poderdantes, debe entenderse que el poder sigue vigente.

Por consiguiente, se

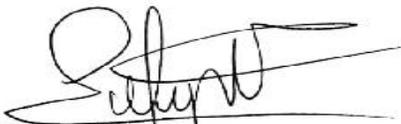
RESUELVE

Primero: Hágase saber al Dr. FRANKLIN OSORIO SANCHEZ que el poder a él conferido continua vigente, como quiera que no acompañó a la renuncia la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido.



Segundo: Por secretaría, córrase traslado a la contestación de la demanda y a la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de febrero de 2021

004.-

2